



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1843-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de obesidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	Convergencia.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de septiembre de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de septiembre de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINÓPSIS

Incluir dentro de las acciones para la atención materno-infantil, la prevención y tratamiento de la obesidad, así como de sus consecuencias en el metabolismo de la mujer durante el embarazo, el parto, el pos parto y la menopausia; la prestación de servicios adecuados a las mujeres que padezcan síndrome metabólico; proporcionarles una sana alimentación; diagnosticar y resolver el problema de salud alimenticia, metabólica y física de los niños y niñas, así como establecer la realización de deporte en la educación básica. Que las autoridades sanitarias establezcan acciones para evitar y controlar el sobrepeso y la obesidad en los menores. Normar el establecimiento, operación y evaluación de un programa en instituciones públicas y privadas, que trate la nutrición de personas con síndrome metabólico.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 61.-</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II.</b> La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p><b>III y IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de</p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 61.</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p><b>I Bis. La prevención y tratamiento de la obesidad, así como de sus consecuencias en el metabolismo de la mujer durante el embarazo, el parto, el pos parto y la menopausia; así como la prestación de servicios adecuados a las mujeres que padezcan síndrome metabólico.</b></p> <p><b>II.</b> La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo y <b>sana alimentación</b> incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual.</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de</p>



salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

**I y II. ...**

**III.** Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

**No tiene correlativo**

**Artículo 111.-** La promoción de la salud comprende:

**I.** Educación para la salud;

**II.** Nutrición;

**No tiene correlativo**

**III a V. ...**

**Artículo 113.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del

salud visual, auditiva, **alimenticia, metabólica y física** de los niños y niñas en las escuelas públicas y privadas. **Se deberá contemplar entre estas acciones, la realización cotidiana de deporte, con el fin de prevenir la obesidad y enfermedades subyacentes a ésta.**

**Artículo 64.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

**I. y II. ...**

**III.** Acciones para controlar las enfermedades previsibles por vacunación, los procesos diarreicos, y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

**IV. Acciones para evitar y controlar el sobrepeso y la obesidad en los menores.**

**Artículo 111.** La promoción de la salud comprende:

**I.** Educación para la salud;

**II.** Nutrición;

**II Bis. Control y tratamiento del síndrome metabólico;**

**III. V. ...**

**Artículo 113.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del



sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

...

### CAPITULO III Nutrición

**Artículo 114.-** Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

...

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...

sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, **dentro de los cuales se incluyan actividades de educación física obligatoria para niños y niñas de educación básica**, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

**Artículo 114.** Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, **y también con el objetivo de evitar y tratar el problema de la obesidad y las consecuencias que está genera en las personas**, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del gobierno federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...



**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

**No tiene correlativo**

**III a VIII.** ...

**Artículo 307.-** ...

...

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, **así como de prevenir y atender el síndrome metabólico** preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

**II Bis.** Normar el establecimiento, operación y evaluación de un programa en instituciones públicas y privadas, que trate la nutrición de personas con síndrome metabólico.

**III. a VIII.** ...

**Artículo 307.** Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada y **la realización cotidiana de ejercicios físicos.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL